

**ACTA DE REUNIÓN CON ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE OFICINAS  
DE NCG BANCO, S.A**

Santiago de Compostela, 16 de octubre de 2013

**REUNIDOS**

**En representación del Banco:**

Benito Couceiro Naveira  
Francisco Mateo Alonso

**En representación de los trabajadores:**

**Por CC.OO (33,1%)**

Luis Pedro Mariño Tarrío  
José Luís Regueiro Vázquez

**Por CSICA (29,0%)**

Francisco Carlos Peso Lombos  
Juan José Bodega Falqué  
Luís Paz Gómez  
Jesus J. Díaz Fernández

**Por UGT (16,7%)**

Pilar Rodríguez Sanmartín  
Enrique Castro Rascado  
Francisco Barros Salgado

**Por CIG (10,40%)**

Carlos Bermúdez Varela  
Ramón José Trillo Leis

**Por ASCA (10,04%)**

María Mosquera González  
Manuel Veiga Munín

**Por CGT (0,7%)**

Javier Mera González  
Enrique González Novoa

**INTERVIENEN**

Los primeros, en nombre y representación de la Entidad.

Los segundos, en nombre y representación de las Secciones Sindicales de sus respectivos Sindicatos que, a su vez, representan a la totalidad de los miembros de los órganos de representación unitaria existentes en la entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la conclusión y firma del presente acuerdo, y a tal efecto

### MANIFIESTAN

**Primero.-** Que el acuerdo Laboral de Fusión de 4 de octubre de 2010 recoge, en su Capítulo III, Apartado 3, que "la nueva Caja establecerá un nuevo sistema de clasificación de oficinas, que entrará en vigor con efectos de la fecha que se determine". A tal efecto "se constituirá una comisión de clasificación de oficinas".

**Segundo.-** Que con tal motivo, las partes iniciaron un proceso de negociación y puesta en común, mediante la constitución de la mesa de clasificación de oficinas, celebrándose diversas reuniones y contactos en los dos últimos ejercicios.

**Tercero.-** Que en la reunión de día de hoy se ha alcanzado un acuerdo para un nuevo sistema de clasificación de oficinas, que incluye un régimen transitorio tanto para situaciones anteriores a la entrada en vigor como con posterioridad a la misma.

**Cuarto.-** Suscriben el presente Acuerdo Colectivo las secciones sindicales de CC.OO, CSICA, UGT y ASCA que en su conjunto representan el 88,9% de la representación unitaria en el conjunto de la Empresa. Las secciones sindicales de CGT y de CIG manifiestan que no están en disposición de firmar el acuerdo si bien estudiarán la propuesta y la valorarán en su momento. Por parte de ASCA se manifiesta que suscribe el presente acuerdo, si bien queda supeditado a la ratificación definitiva por los órganos competentes de su sección sindical.

**Quinto.-** Las bases de este acuerdo son las siguientes:

**1º.- Ámbito:** La clasificación comprenderá todas las oficinas de la Red de Novagalicia en España, sin incluir Banca Privada ni la oficina de Organismos. Las oficinas de Empresas tendrán su propia clasificación.

En el primer cuatrimestre de 2014 se elaborará una clasificación con las oficinas existentes a 31/12/2013.

Finalizará la vigencia de este sistema el 31/12/2015, y se prorrogará tácitamente por ejercicios naturales, salvo denuncia expresa con 30 días de antelación a su vencimiento por cualquiera de las partes.

**2º.- Tipos de oficinas:** Existirán los siguientes tipos de oficina:

- **OFC:** Oficinas fuera de clasificación.
- **OCE:** Oficinas de categoría especial. Serán las 10 primeras clasificadas en cada ejercicio.
- **Resto de oficinas minoristas de la red de Novagalicia:** en 5 tipos, de 1 a 5.

**3º.- Consolidación:** El grupo y nivel de convenio a los que se tenga derecho por el desempeño de funciones de responsabilidad en la Red se consolidan a los dos ejercicios completos (de enero a diciembre) en la función.

Se entenderá que si es nombrado a lo largo del mes de enero o cesado a lo largo del mes de diciembre, ese ejercicio se tiene en cuenta para consolidación.

**4º.- Nivel de Acceso a puesto de Responsabilidad (NAR).** Se crea un "Nivel de Acceso a posición de Responsabilidad", con un salario mínimo distinto para quien accede por primera vez a posición de responsabilidad, hasta que no lleve un año (de fecha a fecha). En cualquier caso sí se tiene en cuenta ese año a efectos de consolidación.

**5º.- Oficinas Fuera de Clasificación:** Por su especial dimensión y características, se consideran como las únicas oficinas fuera de categoría las OP's de Vigo y A Coruña.

**6º.- Salarios y niveles de convenio mínimos para posiciones de responsabilidad:**

Para posiciones de Dirección y subdirección:

Pto.	Tipo Oficina	Grupo 1 - Nivel	Salario mínimo	% Oficinas
Dirección	Cat. Especial	II	50.000 €	
Dirección	1	III	47.500 €	10%
Dirección	2	III	44.500 €	25%
Dirección	3	IV	42.000 €	30%
Dirección	4	IV	40.500 €	25%
Dirección	5	V	39.500 €	10%
Dirección	NAR		36.000 €	
Subdirección	Cat. Especial	IV	40.000 €	
Subdirección	1	V (*)	38.300 €	10%
Subdirección	2	V	37.300 €	25%
Subdirección	3	VI	36.500 €	30%
Subdirección	4	VII	35.000 €	25%
Subdirección	5	VIII	33.500 €	10%
Subdirección	NAR		32.000 €	

(\*) Las personas que ocupen la posición de subdirección de las oficinas de tipo 1 consolidarán el nivel retributivo de convenio IV si las mismas mantienen dicha clasificación durante 4 años en un período de 8.

Resto de posiciones de responsabilidad, si las hubiera: dos niveles menos que la posición de Subdirección y, para Responsables de Riesgo y Comerciales:

Pto	Tipo Oficina	Grupo 1 - Nivel	Salario mínimo
Resp. Riesgos	Cat. Especial	V	37.500 €
Resp. Riesgos	1	V	37.000 €
Resp. Riesgos	2	VI	35.700 €
Resp. Riesgos	NAR		30.000 €
Resp. Comercial	Cat. Especial	V	37.500 €

Se establece como criterio general que las oficinas tipo 1, 2 y 3 tendrán cubierta la posición de subdirección. En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89,1 (tercer párrafo) del Convenio Colectivo.

### 7º.- Resolución de situaciones transitorias 2010 - 2013:

- Consolidación de niveles de convenio desde 1/1/2010 a razón de dos ejercicios. De esta forma, quienes lleven dos ejercicios completos a 31/12/2013 consolidarán el nivel que viniesen consolidando.
- Salarios mínimos garantizados:
  - A las posiciones de subdirección se les asignaría, con fecha de efectos 1 de enero de 2012 el Grupo 1 Nivel VII y 34.577,29 euros de salario mínimo y para las de dirección el Grupo 1 nivel V y 40.228,64 €.
  - A partir del 1 de enero de 2013, a las posiciones de subdirección se les asignaría, el Grupo 1 Nivel VII y 34.577,29 euros de mínimo y para las de dirección el Grupo 1 nivel V y 41.775,32 € de mínimo.
- El nivel mínimo (salarial y de convenio) de la posición de dirección será aplicable a las oficinas de Banca Privada.

### 8º.- Sistema de transición tras la nueva clasificación a partir de 1 de enero de 2014:

- Aquellas personas que mantengan o incrementen su oficina en el nivel en que estaba con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema de clasificación unificado, en el caso de que percibiesen un salario inferior al que correspondía en la clasificación anterior que le era de aplicación, seguirán percibiendo ese salario, si bien la diferencia entre el nuevo mínimo y el anterior pasará a percibirse en un complemento congelado y absorbible. El sistema se aplicará a cualquier caso, con independencia del sistema de clasificación que le fuese de aplicación.

*Ejemplo:* Director de una oficina tipo I con clasificación origen CG con SMG de 53.208 € y con complemento de puesto de 8.393,16 €, mantiene retribución actual y la diferencia entre los mínimos nuevo (47.500 €) y anterior (53.208 €) por importe de 5.708 € se asigna un complemento congelado y absorbible.

- Aquellas personas cuya oficina descienda por el nuevo sistema unificado, en el caso de que pasasen a percibir un salario inferior al que les correspondería en la clasificación anterior por la nueva categoría (inferior) de la oficina percibirán el salario garantizado en la anterior clasificación que les era de aplicación, si bien la diferencia entre el nuevo mínimo y el anterior correspondiente a la nueva categoría de la oficina pasará a percibirse en un complemento congelado y absorbible. El resto, hasta el salario que venía percibiendo, dejará de aplicarse; no obstante lo anterior, si la diferencia que pierde supera el 7% de su salario bruto anual fijo se ajustará el primer año la merma a ese 7% y el resto en el ejercicio o ejercicios siguientes (con el tope anual del 7%). El sistema se aplicará a cualquier caso, con independencia del sistema de clasificación que le fuese de aplicación.

*Ejemplos:*

- Director de una oficina OFC actual con SMG de 61.996,64 € y complemento de puesto de 13.731,72 €, su oficina baja a tipo II con un nuevo mínimo de 44.500 €. Se propone asimilar al SMG de clasificación origen CG para este puesto y nivel, es decir, un director de una tipo II en sistema de clasificación CG percibe 49.208,70 €. Por tanto la pérdida ascendería a 12.757,96 €, un 21 % de su salario actual. Como las bajadas están topadas en el 7% anual, durante tres años (2014, 15 y 16) se realiza la bajada hasta llegar el salario al importe de 49.208,70 €.
- Director de una oficina tipo I con SMG de 53.218,44 € y complemento de puesto de 4.983,48 €, su oficina baja a tipo III con un nuevo mínimo de 42.000 €. Se propone asimilar al SMG de origen CG para este puesto y nivel, es decir, un director de una tipo III en sistema de clasificación CG percibe 45.563,60 €, con la pérdida del complemento quedaría aún por encima de este importe. El porcentaje del complemento es del 9 %, por tanto la bajada se realiza en dos ejercicios el primer año (2014) un 7% y el resto del importe en el 2015, un 2%.
- Director de una oficina OFC actual con SMG de 61.996,64 € y complemento de puesto de 7.151,16 €, su oficina baja a tipo I con un nuevo mínimo de 47.500 €. Se propone asimilar al SMG de origen CG para este puesto y nivel, es decir, un director de una tipo I en sistema de clasificación CG percibe 53.218,27 €, con la pérdida del complemento quedaría aún por encima de este importe. El porcentaje del complemento es del 12 %, por tanto la bajada se realiza en dos ejercicios el primer año (2014) un 7% y el resto del importe en el 2015, un 5%.
- Subdirector de una oficina OFC actual con SMG de 43.741,12 € y complemento de puesto de 8.292,84 €, su oficina baja a II con un nuevo mínimo de 37.300 €. Se propone asimilar al SMG de origen CG para este puesto y nivel, es decir, un subdirector de una tipo II en sistema de clasificación CG percibe 38.273,41 €. Perdería 5.467,71 €, es decir, un 13 % de su salario, por tanto en el año 2014 la bajada asciende al 7% y en el 2015 al 6%.
- Director de una oficina tipo II con SMG de 49.208,70 € y complemento de puesto de 2.727,70 €, su oficina baja a una III con un nuevo mínimo de 42.000 €. Se propone asimilar al SMG de origen CG para este puesto y nivel, es decir, un director de una tipo III en sistema de clasificación CG percibe 45.563,60 €, con la pérdida del complemento quedaría aún por encima de este importe. El porcentaje del complemento es del 6 %, por tanto la bajada se realiza en un solo año en 2014.

- Subdirector de una oficina tipo IV actual con SMG de 35.588,56 € y complemento de puesto de 4.200,72 €, su oficina baja a una V con un nuevo mínimo de 33.500 €. Se propone asimilar al SMG de origen CG para este puesto y nivel, es decir, un subdirector de una tipo V en sistema de clasificación CG percibe 34.577,29 €. La bajada ascendería a 1.011,27 €, es decir, un 3 % de su salario, por tanto se aplicaría en su totalidad en el año 2014.

En caso de un proceso general de bajada salarial a este colectivo que esté en proceso de ajuste a la baja de su salario se le tendrá en cuenta a fin de no realizar un doble descenso.

### **9º.- Fusión de oficinas.**

En caso de fusión de dos oficinas, en tanto la nueva resultante no entre en clasificación, se aplicará el salario y categoría mínima de la oficina más alta.

Cualquier caso particular se revisaría en la Comisión de Seguimiento, que se convocará como mínimo una vez al año con ocasión de la presentación de los resultados de la clasificación previo a la elaboración del informe preceptivo de las secciones sindicales.

### **10º.- Oficinas de Empresas Red Novagalicia:**

Niveles y salarios mínimos y porcentaje de oficinas:

Pto	Tipo Oficina	Grupo 1 - Nivel	Salario mínimo	% Oficinas
Dirección	A	III	47.500 €	20%
Dirección	B	III	44.500 €	60%
Dirección	C	V	40.500 €	20%
Dirección	NAR		36.000 €	
Subdirección	A	V (*)	38.300 €	20%
Subdirección	B	V	37.300 €	60%
Subdirección	C	VII	35.000 €	20%
Subdirección	NAR		32.000 €	

(\*) Las personas que ocupen la posición de subdirección de las oficinas de tipo 1 consolidarán el nivel retributivo de convenio IV si las mismas mantienen dicha clasificación durante 4 años en un periodo de 8.

**11º.- Oficinas Red NGB (zona No Core):** A las posiciones de Subdirección y Dirección se les asignará como mínimo el señalado para las situaciones transitorias en la red de Novagalicia, y que son:

- Posiciones de subdirección: Grupo 1, Nivel VII y 34.577,29 euros de salario mínimo.
- Posiciones de dirección: Grupo 1, Nivel V y 41.775,32 euros de salario mínimo.

**12.- SS.CC.:** Se estudiará la elaboración de un sistema de carrera profesional para SS.CC. a partir de la finalización de la reestructuración de los departamentos que los integran en diciembre de 2015.

Y en prueba de conformidad y acuerdo firman el presente Acuerdo en la fecha y lugar arriba señalados.